



Universidad de Jaén

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace años, las Universidades públicas, incluida la de Jaén, han favorecido la formación en prácticas de su alumnado en servicios y unidades funcionales de la propia Universidad, mediante un sistema específico de becas. Hasta el momento, la condición de beneficiario de una beca de formación de la Universidad de Jaén ha venido careciendo de una regulación específica. En consecuencia, su régimen se ha venido estableciendo en las bases de cada convocatoria, quedando circunscrito a los criterios de cada una de ellas.

La dispersión de convocatorias, la diversidad de servicios y unidades funcionales, así como el importante número de personas beneficiarias de estas becas, hacen necesaria una regulación común, que recoja tanto el procedimiento de elaboración y aprobación de las convocatorias, como las condiciones de disfrute de estas becas y ayudas. En este sentido, resultan fundamentales las aportaciones realizadas por la doctrina jurisprudencial en esta materia, que subrayan la finalidad formativa que esencialmente debe inspirar estas ayudas, considerando las actividades que se desarrollen en el marco de estas becas como complementarias o accesorias de la formación perseguida. De tal forma que, en aquellos casos en que falta esta finalidad, la relación jurídica establecida bajo la apariencia de becas, se considera constituida en fraude de ley.

Estas convocatorias de becas, por tanto, han de contribuir de forma activa a la formación de especialistas en campos de conocimiento esenciales para la sociedad actual. La experiencia adquirida aconseja continuar con esta línea de actuación y reforzar el programa general de becas llevadas a cabo en la Universidad de Jaén.

La presente normativa, así como las convocatorias que de ella se deriven, se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Capítulo I: Concepto, ámbito de aplicación y naturaleza.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta normativa tiene por objeto regular la concesión de becas de formación en la Universidad de Jaén, así como el régimen jurídico que resultará de aplicación a las personas beneficiarias de estas becas.
2. Las becas de formación mediante la colaboración en servicios y unidades de la Universidad de Jaén tienen como finalidad la consecución de una mejor formación del



Universidad de Jaén

alumnado, mediante un aprendizaje práctico que les facilite su futura inserción en el mercado de trabajo.

3. La presente normativa será de aplicación a todas las convocatorias de esta naturaleza, provistas con fondos de la Universidad de Jaén.

4. Tendrán la condición de becarios/as, las personas que resulten seleccionadas en las convocatorias realizadas al amparo de la presente regulación.

5. Los adjudicatarios de dichas becas recibirán una ayuda económica por su participación en las actividades propias del servicio o unidad en el que se encuentren recibiendo su formación práctica.

6. Las actividades formativas previstas tendrán que ser compatibles con los estudios que estas personas estén realizando en la Universidad de Jaén.

7. Deberán cumplir los preceptos de esta norma todas las convocatorias propias de becas de formación, independientemente del servicio o unidad de adscripción y del origen de la financiación.

Artículo 2. Personas destinatarias.

1. Podrán solicitar una beca de formación estudiantes de la Universidad de Jaén que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en el curso académico en el cual solicita la beca.
- b) Tener superado un mínimo del 50% de los créditos necesarios para finalizar dichos estudios.

En el caso de estudiantes que cursen una titulación de segundo o tercer ciclo, su titulación de primer ciclo o Grado dará por cumplidos ambos requisitos.

2. En cada convocatoria se determinará qué titulación o titulaciones se requieren para poder concurrir a la misma.

Artículo 3. Relación Jurídica.

1. La condición de persona becaria de formación en ningún caso implica la existencia de relación contractual entre la Universidad de Jaén y la persona becada, ni presupone compromiso alguno de contratación posterior. No supondrá más compromiso que el regulado en este reglamento y en las bases de la convocatoria de cada beca.

2. Las personas beneficiarias de estas becas estarán incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social.

Artículo 4. Incompatibilidades.

1. El disfrute de la beca es incompatible con cualquier otra de igual o análoga naturaleza que percibiera o pueda percibir el solicitante de Instituciones o Empresas, tanto públicas como privadas, y cuya percepción coincidiera en el tiempo.

2. Queda exento de esta incompatibilidad quien perciba ayuda al estudio concedida por el Estado, Comunidad Autónoma o la propia Universidad.



Universidad de Jaén

3. No se podrá disfrutar de estas becas mientras exista una relación laboral o administrativa con entidad pública o privada, o se esté trabajando por cuenta propia. A estos efectos, se entiende que la solicitud de esta beca implica una declaración jurada de no existir tal relación.
4. También resultará incompatible con la percepción de prestaciones por desempleo.

Capítulo II: Convocatorias y reglas de procedimiento.

Artículo 5. Expediente de la convocatoria.

1. Las bases de la convocatoria requerirán informe previo y favorable de Asesoría Jurídica, que será remitido al Vicerrectorado con competencias en la materia. En caso de ser negativo, se remitirá de nuevo al órgano o servicio proponente para su subsanación.
2. El expediente estará integrado por los siguientes documentos:
 - a) Bases de la convocatoria.
 - b) Informe de Asesoría Jurídica.

Artículo 6. Aprobación de la convocatoria.

1. Una vez que el Vicerrectorado con competencias en la materia disponga del expediente completo, procederá en su caso, a su aprobación, mediante la firma de la convocatoria. Tras ello, el expediente será devuelto al órgano o servicio proponente para su tramitación.
2. La convocatoria no entrará en vigor hasta la publicación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 7. Publicidad.

La convocatoria, el impreso de solicitud y la resolución deberán publicarse en los tablones oficiales de la Universidad de Jaén y en el apartado de becas y ayudas del portal de la Universidad o lugar habilitado al efecto. De forma complementaria, podrá igualmente publicarse en la página web del órgano o servicio responsable de la formación.

Artículo 8.- Contenido de las convocatorias.

1. Las convocatorias se aprobarán en régimen de concurrencia competitiva y la Universidad de Jaén garantizará los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y publicidad.
2. Todas las convocatorias de becas de formación se realizarán al amparo de esta norma cuyas bases deberán contener, al menos, los apartados que a continuación se exponen:
 - a) Denominación de la convocatoria.
 - b) Órgano o Servicio responsable de la formación
 - c) Aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
 - d) Objeto de la beca de formación.
 - e) Requisitos de las personas destinatarias.
 - f) Comisión de selección.
 - g) Criterios de selección para ordenar las solicitudes.
 - h) Periodo de disfrute y horas semanales de formación.
 - i) Plan de formación.



Artículo 9. Plan de formación.

1. Todas las convocatorias de becas deberán incluir un plan de formación, donde se concretarán los términos de la misma que recibirán los beneficiarios.
2. El plan de formación deberá contener, al menos, los siguientes apartados:
 - a) Objeto y alcance.
 - b) Duración del periodo formativo.
 - c) Competencias y habilidades a adquirir.
 - d) Tutor/a responsable de la formación.
 - e) Seguimiento y evaluación de la formación.

Artículo 10. Régimen de dedicación.

1. La dedicación máxima exigible al alumnado becado no podrá superar cinco horas diarias o veinticinco horas semanales, con el fin de permitir la compatibilidad de sus estudios con la beca.
2. En ningún caso el periodo de disfrute de la beca podrá exceder de 12 meses, incluidas las posibles prórrogas, las cuales deberán contemplarse en la convocatoria y para las que se exigirá la adecuación del plan de formación.

Artículo 11. Dotación económica de las becas.

1. El importe de la beca dependerá de la dedicación semanal que se establezca en la convocatoria y, en todo caso, de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a) 25 horas semanales: para estudiantes de postgrado, máster o doctorado 600 euros mensuales. Para estudiantes de grado 500 euros mensuales.
 - b) 20 horas semanales: para estudiantes de postgrado, máster o doctorado 480 euros mensuales. Para estudiantes de grado 400 euros mensuales.
 - c) 15 horas semanales: para estudiantes de postgrado, máster o doctorado 360 euros mensuales. Para estudiantes de grado 300 euros mensuales.
 - d) 10 horas semanales: para estudiantes de postgrado, máster o doctorado 240 euros mensuales. Para estudiantes de grado 200 euros mensuales.
2. Anualmente, la Universidad de Jaén podrá actualizar la cuantía de estas ayudas de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.
3. El abono de la beca se hará en pagos mensuales, a los que se les aplicarán las deducciones que pudieran corresponder (IRPF y Seguridad Social).
4. El órgano o servicio responsable de la beca, en orden a optimizar los recursos y facilitar la gestión con la Seguridad Social, procurará que las becas se fijen por meses naturales, de modo que tanto el inicio como el fin, coincidan con el primer y último día de los meses que en la convocatoria se establezca.

Artículo 12. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes no podrá ser inferior a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria.
2. Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo que se publique en cada convocatoria, debiendo presentarse en el Registro General de la Universidad de Jaén y, en su caso, a través de la plataforma de tramitación electrónica.



Universidad de Jaén

3. Las solicitudes también podrán presentarse a través de cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Una vez analizadas las solicitudes presentadas, se establecerá un plazo de 10 días hábiles en cada convocatoria para aportar documentación o subsanar algún defecto de la solicitud.

5. A aquellos solicitantes que una vez requeridos para ello, no aporten los documentos señalados o no subsanen la solicitud, se les tendrá por desistidos de la misma.

Artículo 13. Comisión de Selección.

1. En las convocatorias de las becas de formación deberá especificarse la composición de la Comisión de Selección encargada de su resolución.

2. La Comisión de Selección estará integrada por:

- a) Titular del Vicerrectorado o Servicio que convoca las becas.
- b) Titular de la Dirección de Secretariado afectado por razón de la materia.
- c) Un representante del Consejo de Estudiantes de la Universidad.

Artículo 14. Causa de inadmisión de solicitudes.

Dada la finalidad formativa de estas becas, en ningún caso podrán admitirse aquellas solicitudes de aspirantes que acrediten una formación práctica previa en el ámbito del servicio o actividad para el cual se convoquen.

Artículo 15. Adjudicación.

1. La Comisión de Selección, previa valoración de las solicitudes presentadas y admitidas, y de conformidad con los criterios de selección fijados, formulará la propuesta de resolución al Vicerrector/a competente en la materia.

2. En la propuesta figurarán las solicitudes seleccionadas, el orden de los suplentes, las solicitudes denegadas y quienes hubiesen desistido de su petición.

3. El adjudicatario de una beca de formación dispondrá de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la concesión, para comunicar la aceptación. Transcurrido dicho plazo sin que aquella se hubiese producido, se entenderá que renuncia a la beca.

4. Sólo podrán declararse desiertas las becas de formación cuando no existan solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

5. En el supuesto de que el número de solicitantes sea menor al de ayudas convocadas, se podrá abrir un segundo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 16. Registro de personas becarias.

1. Se creará un registro interno, adscrito al Vicerrectorado con competencias en la materia, conformado por estudiantes beneficiarios de una beca de formación en la Universidad de Jaén, donde figurarán, entre otros: sus datos personales, las fechas de incorporación y cese, denominación de la convocatoria, servicio o unidad donde realizó la formación práctica y cuantía de la ayuda percibida.

2. A la finalización de la beca, quien haya desarrollado las funciones de tutorización, elaborará un informe respecto al proceso de formación y los resultados del aprendizaje



obtenido por la persona beneficiaria de la beca. Dicho informe quedará incluido en el expediente de concesión, a efectos de su registro.

Capítulo III: De las personas beneficiarias de becas de formación.

Artículo 17. Obligaciones

1. Las personas beneficiarias de becas de formación tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en las respectivas convocatorias y en el presente reglamento para la concesión y disfrute de la beca.
 - b) Cumplir con el horario establecido.
 - c) Respetar los medios materiales puestos a su disposición para su actividad formativa.
 - d) Mantener confidencialidad respecto a los asuntos que conozca en el desarrollo de la beca, y a no dar publicidad, difundir, conservar, copiar, sustraer o utilizar en general ningún documento o información de cualquier tipo que pertenezca a la Universidad de Jaén.
 - e) Comunicar la existencia de posible causa de incompatibilidad.
 - f) Elaborar la memoria final de la beca.
 - g) Cualesquiera otras que le sean fijadas por la convocatoria, la normativa propia de la Universidad y por la legislación vigente.

Artículo 18. Renuncia y revocación.

1. Será posible renunciar en cualquier momento a la beca de formación que se esté disfrutando. Dicha renuncia deberá ser comunicada por escrito al órgano convocante de la beca, al menos con quince días de antelación a la fecha en que solicita que se acepte su renuncia. Dicha renuncia dará lugar a la pérdida de los derechos económicos correspondientes a la parte de la beca no realizada.
2. El órgano convocante de la beca de formación, a propuesta justificada de la Comisión de Selección, podrá revocar la concesión o interrumpir el período de disfrute de una beca, si concurriera alguna de las siguientes causas:
 - a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones y requisitos solicitados o con alteración de los mismos.
 - b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 17 así como la no realización en plazo y forma de las actividades de formación asignadas.
 - c) Nivel de dedicación y rendimiento no satisfactorios, previo informe del tutor/a.
3. Quien incurra en alguna causa de revocación de la beca de formación, estará obligado a reintegrar a la Universidad de Jaén las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las acciones legales que se pudieran emprender.
4. En caso de producirse alguna renuncia o revocación de la beca de formación, ésta podrá adjudicarse al siguiente solicitante por orden de puntuación, por el período restante, siempre que este período permita cumplir con la finalidad formativa de la beca.

Artículo 19. Protección de datos.

1. La solicitud de una beca de formación implica la aceptación del contenido de este reglamento y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad



Universidad de Jaén

de Jaén de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, con el único fin de la adecuada gestión de las becas.

2. Los datos personales facilitados por el/la solicitante quedarán incorporados en los ficheros de datos de carácter personal propiedad de la Universidad de Jaén de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 20. Recursos.

Contra la resolución de las convocatorias de becas de formación se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Jaén.

Artículo 21. Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente norma, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y supletoriamente la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y cualquier otra norma que por su naturaleza pudiera ser de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las becas concedidas antes de la entrada en vigor de esta normativa se registrarán hasta su finalización por las disposiciones vigentes a la fecha de su concesión.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.